



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003031-2018-00592 00

Estando el presente asunto al Despacho, de conformidad con las documentales allegadas por la parte actora, y visto en archivo digital No. 14 de la encuadernación, se reconoce personería a la abogada **MARÍA CAMILA RANGEL BARRAGÁN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

En consecuencia, el poder otorgado al abogado **ENGELBERT CHÁVEZ FONTECHA** se entiende terminado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

De otra parte, téngase en cuenta que la parte pasiva se dio por notificada de la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quién dentro del término legalmente conferido contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

De tal forma, y del poder memorial visto en archivo digital No. 15 se reconoce personería al abogado **REINALDO TORRES BARATO** como apoderado del señor **DIDIER LEONARDO MUÑOZ MORENO**.

Ahora bien, sería del caso correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, sino fuera porque se advierte escrito en archivo digital No. 17, a través del cual la parte actora recorrió el traslado de rigor, haciendo innecesario dicho trámite, por lo que el despacho dispone:

PRIMERO: cítese a la audiencia de que trata el **artículo 372 y 373 del Código General del Proceso**, señalando para tal fin la hora de las **9:30 AM del 14 de julio de 2022**.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tal las enunciadas con el escrito de demanda, las aportadas con la subsanación y al momento de descorrer traslado de las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte al demandado, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Se niega la inspección judicial como quiera que las circunstancias que pretende probar la parte demandante se encuentran acreditadas con las documentales allegadas al plenario. De tal suerte, el medio probatorio solicitado es innecesario.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Ténganse como tal las enunciadas en la contestación de la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante, el cual se llevará a cabo en dicha audiencia (inciso 2° del numeral 1° art. 372 del C.G.P.).

OFICIOS: Como quiera que el apoderado de la parte demandada excepciono sobre cosa juzgada, se **ORDENA oficiar al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que, a costa de la parte demandada, remita copia del expediente 2015-00893 promovido por el señor LEONARDO MUÑOZ MORENO contra WILLIAM ALBERTO ROBLES FONNEGRA.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a **NOTIFICAR** a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

Firma Electrónica
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 45 del 17 de mayo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23924c5650b65d7484b0381cb1f33991619f0bd9c451a4b584e1964c03a9246**

Documento generado en 16/05/2022 07:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>